

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Expte. : SUM 7/2019

Resolución Nº 230
12/09/2019

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2019 por la que se autoriza el gasto para la contratación del suministro de vestuario y calzado de trabajo para el personal laboral, de las categorías fisioterapeuta y auxiliar educador, que presta sus servicios en diversos Centros Educativos Públicos dependientes de la Consejería de Educación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

RESOLUCIÓN

En relación con la tramitación para la adjudicación del contrato del suministro de vestuario y calzado de trabajo para el personal laboral, de las categorías fisioterapeuta y auxiliar educador, que presta sus servicios en diversos Centros Educativos Públicos dependientes de la Consejería de Educación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación, resultan los siguientes:

ANTECEDE TES DE HECHO

PRIMERO: Por el Servicio de Centros, dependiente de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas de la Consejería de Educación y Cultura, se ha remitido propuesta de contratación que ha de regir la contratación del suministro de vestuario y calzado de trabajo para el personal laboral, de las categorías fisioterapeuta y auxiliar educador, que presta sus servicios en diversos Centros Educativos Públicos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO: El presupuesto de licitación del contrato asciende a un importe de NOVE TA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SESENTA CENTIMOS (97.719,60 €) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 16.959,60 €, Y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.422E.221.004 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias

TERCERO: Por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 22 de abril de 2019 se inicia el expediente de contratación mediante procedimiento abierto y atendiendo a varios criterios de adjudicación y se aprueba el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del suministro de referencia.

CUARTO: La necesidad administrativa a satisfacer, mediante el contrato resultante del presente procedimiento deriva del cumplimiento del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias que obliga a ésta, como empleador, a dotar de prendas de trabajo, entre otros, al personal de las categorías fisioterapeuta y auxiliar educador que desempeña sus funciones en diversos centros educativos públicos, dependientes de la Consejería de Educación y Cultura. En particular, se da cumplimiento a las obligaciones correspondientes al ejercicio 2019. Asimismo, se prevé el cumplimiento de las obligaciones para 2020 y, mediante una eventual prórroga, para 2021.

QUINTO: Remitido al Servicio Jurídico el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con fecha 21 de mayo de 2019 se informa desfavorablemente sobre la base de cuatro observaciones. Por ello, con fecha 27 de mayo se da traslado del Informe del Servicio Jurídico al Servicio de Centros el cual emite Informe Justificativo en respuesta a las observaciones primera y segunda del Servicio Jurídico, así como propuesta de contratación modificada en la que se elimina el importe de la indumentaria de trabajo correspondiente a la anualidad 2018 que, por

sentencia judicial, se abonará en nómina a sus beneficiarios. Esta documentación es recibida en el Servicio de Contratación con fecha 2 de julio de 2019.

En el citado informe del Servicio de Centros se justifica, en primer lugar, la adquisición de la indumentaria de trabajo únicamente a las categorías de fisioterapeuta y auxiliar educador en atención a las competencias y funciones que corresponden al órgano gestor de facilitar solamente indumentaria de trabajo a las categorías de personal laboral que prestan sus servicios en centros educativos públicos. En este caso se trata de personal adscrito a un centro de referencia que presta sus servicios en varios centros docentes de su sector. Con esta aclaración se da respuesta a la Observación Primera del Informe del Servicio Jurídico en la cual se solicitaba justificación de porqué la adquisición de ropa de trabajo se limitaba únicamente a las categorías de auxiliar educador y fisioterapeuta y no abarcaba al resto de personal dependiente de la consejería con derecho a entrega de ropa de trabajo.

Respecto a la Observación Segunda, en el apartado B) del mismo Informe se justifica la no división en lotes del Objeto del Contrato.

Las Observaciones Tercera y Cuarta son atendidas por el Servicio de Contratación e incorporadas al pliego de cláusulas administrativas particulares en los términos que se explicitan a continuación:

Se corrige en la cláusula 2, Necesidad e Idoneidad del Contrato, el error que hacía referencia al ejercicio 2018, debiendo ser en realidad el 2019.

En la cláusula 7.2 referente a la prórroga del contrato, se sustituye la palabra "póliza" por la palabra "prorroga".

SEXTO: Sometida con fecha 17 de julio de 2019 la propuesta de autorización del gasto y contratación a fiscalización, con fecha 4 de septiembre de 2019 la Intervención Delegada fiscaliza el expediente de conformidad, documento contable n.º 1400005958

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO: El artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones

TERCERO.- Asimismo, a los Consejeros corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, en su relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 € y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

CUARTO: El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP 2017. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Asimismo, siguiendo lo preceptuado en el artículo 145.3 f) de la LCSP, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio siendo, todos ellos, susceptibles de valoración automática

QUINTO.- El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP 2017) establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes

de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

En el apartado quinto del mencionado artículo se señala que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación

SEXTO.- El artículo 117 de la LCSP 2017, dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por importe de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECI UEVE EUROS con SESENTA y SIETE CÉNTIMOS** (97.719,60 €) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21 %) de 16.959,60 €, Y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.422E.221.004 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, distribuido en las siguientes anualidades.

CONCEPTO	IMPORTE sin IVA	IVA 21 %	IMPORTE con IVA
Anualidad 2019	5] .720,00 €]0.86] ,20€	62.58] ,20 €
Anualidad 2020	29.040,00 €	6.098,40 €	35.] 38,40 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	80.760,00 €	16.959,60 €	97.719,60 €

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la presente contratación.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y atendiendo a varios criterios de adjudicación.



Informe núm. 129/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el suministro de vestuario y calzado de trabajo para personal fisioterapeuta y auxiliar educador.

Expte. SUM 7/2019

Consejería de Educación y Cultura

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la celebración del contrato de suministro de vestuario y calzado de trabajo para personal fisioterapeuta y auxiliar educador. Expte. SUM 7/2019, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, remitido por la Consejería de Educación y Cultura.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1.d) y 8 del Decreto 20/ 1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **OBSERVACIONES** :

Primera.- Cláusula 1.1. Objeto del contrato. Del Anexo II del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias se desprende la existencia de varias categorías de personal laboral -ordenanzas, personal de limpieza, personal de cocina, entre otros- que prestan servicios en la Consejería de Educación y Cultura y que tienen derecho a la entrega anual de la ropa de trabajo, sin que en el PCAP se justifique Dar qué la adquisición de ropa de trabajo se limita

únicamente a las categorías de auxiliar educador y fisioterapeuta y no abarca al resto del personal dependiente de la Consejería con derecho a la entrega de ropa de trabajo.

Como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su informe 1/2017, de 1 de febrero: *«Tras el análisis de los principios y elementos que integran su marco general, la adecuada delimitación del objeto de los contratos hace aconsejable acometer su examen desde una doble perspectiva: por vía positiva, a través del concepto de «unidad funcional» y por vía negativa, mediante la noción del «fraccionamiento» La «unidad funcional», término empleado por el artículo 86.3 TRLCSp, es un concepto jurídico indeterminado que debe ser entendido como aptitud para que el conjunto de prestaciones que integran el objeto de un contrato puedan «...cumplir por sí mismas una función económica o técnica» (artículo 3.4 Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del sector Público de Aragón, y en el mismo sentido, art. 1.7 de la Oirediva 2014/24/UE y artículo 6.2 TRLCSp, en relación con el contrato de obras). La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el Informe 31/2012, de 7 de mayo de 2013, ha señalado que «la idea fundamental, así pues, que debe regir la posibilidad de contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí; deberá ser la idea de que si constituyen una unidad operativa o funcional, es decir, si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. En el caso de que constituyan una unidad operativa o sustancial y se divida el contrato, estaremos ante un fraccionamiento» Cabe entender que existe «unidad funcional» si las diferentes prestaciones que integran el contrato no pueden ser separadas sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido, de modo que puede afirmarse que las prestaciones deben agruparse en un solo contrato en razón de la función que van a cumplir y no por su mayor o menor semejanza. En 8 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón definitiva, todas las prestaciones orientadas a la consecución de una misma finalidad deben dar lugar a una sola respuesta contractual y no a una multiplicidad de ellas».*

En el presente caso, la finalidad de la contratación promovida por la Consejería de Educación y Cultura es hacer efectivo el derecho del personal laboral a recibir la ropa de trabajo establecida en el V Convenio Colectivo; por tanto, existe una finalidad única en el conjunto de adquisiciones de ropa de trabajo de las distintas categorías de

personal laboral que prestan servicios en la Consejería. lo que debería dar lugar a una única respuesta contractual –sin peducio de su división en lotes– y no a una multiplicidad de respuestas contractuales.

Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 99.2 LCSP establece que *"no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan"* y que en este caso el valor estimado del contrato (191.988.-euros) se encuentra muy cerca del umbral establecido en el artículo 21.1.b) LCSP (221.000.- euros) para los contratos sujetos a regulación armonizada, umbral que sin duda resultaría superado en caso de incluir la ropa de trabajo de todo el personal laboral dependiente de la Consejería.

Segunda.- Cláusula 1.2. División en lotes. Como es sabido, la vigente LCSP ha venido a invertir la regla general que se utilizaba hasta ahora en materia de división en lotes del objeto del contrato. Y así, desde su entrada en vigor, debe justificarse en el expediente la no división del contrato en lotes, pues tal división habrá de ser a partir de ahora la forma ordinaria de proceder. Esta regla persigue facilitar el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas, como resulta de la exposición de motivos de la propia Ley.

No obstante lo anterior, el artículo 99.3 de la Ley permite al órgano de contratación excepcionar la regla general de dividir en lotes el objeto del contrato *"cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente"*: Al tiempo, considera motivos válidos a estos efectos:

- a) *"El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia"*:
- b) *"El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes"*

prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente':

A la vista del objeto del contrato, no parece que nos encontremos en el supuesto de la letra a) del artículo 99.3 LCSP; en todo caso, para la aplicación de esta excepción será preciso un informe previo de la autoridad de defensa de la competencia en el que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

Por lo que se refiere al supuesto de la letra b) del artículo 99.3 LCSP, cabe preguntarse cuál es la dificultad de ejecución desde un punto de vista técnico en un contrato de suministro de ropa y calzado de trabajo y qué concretas circunstancias imposibilitarían en este caso la coordinación de las diferentes prestaciones del contrato constituyendo un riesgo para su correcta ejecución.

En definitiva, la explicación contenida en el PCAP resulta un tanto incomprensible y la aplicación a este caso concreto de los motivos que permiten la no división en lotes parece francamente difícil.

Tercera.- Cláusula 2. Necesidad e idoneidad del contrato. Según se desprende de la lectura del conjunto del clausulado del PCAP, existe un error en la cláusula 2, puesto que se incluye el ejercicio 2018, mientras que las cláusulas 5 y 7 recogen que el contrato comprende los ejercicios 2019 y 2020, con posibilidad de prórroga de un año.

Cuarto.- Cláusula 7.2. Prórroga. Existe una errata en el primer párrafo de la Cláusula 7.2, que dice literalmente "*la póliza podrá renovarse (...)*", por lo que deberá procederse a su corrección.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- A la vista de las anteriores consideraciones, no cabe sino informar **DESFAVORABLEMENTE** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares que ha de regir la contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de suministro de vestuario y calzado de trabajo para personal fisioterapeuta y auxiliar educador dependiente de la Consejería de Educación y Cultura.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho. No obstante, el órgano de contratación resolverá lo que estime más acertado.

Oviedo, a 20 de mayo de 2019

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

